

**Asamblea General**

Distr. general
15 de julio de 2002

Original: español

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 111 b) de la lista preliminar*

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones
relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios
para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las
libertades fundamentales**

**Carta de fecha 11 de julio de 2002 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de México ante las Naciones
Unidas**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe final de la Reunión de Expertos sobre la Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, efectuada en la Ciudad de México del 11 al 14 de junio de 2002.

Agradecería que la presente carta y su anexo fueran distribuidos como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 111 b) de la lista preliminar, a fin de que el informe pueda ser analizado por el Comité Especial encargado de considerar propuestas sobre la mencionada Convención, durante la reunión que sostendrá del 29 de julio al 9 de agosto de 2002.

(Firmado) Adolfo **Aguilar Zinser**
Representante Permanente de México
ante las Naciones Unidas

* A/57/50/Rev.1.



INFORME DE LA REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA CONVENCION INTERNACIONAL AMPLIA E INTEGRAL PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (México D.F., del 11 al 14 de julio de 2002)

	Página
I. Introducción	3
II. Resultados de la Reunión.....	4
III. Recomendaciones de la Reunión	4
A. Nuevo Borrador de Elementos para una Convención	5
B. Principios para el Borrador de una futura Convención	23
C. Directrices para la redacción de una Convención	24
D. Temas considerados prioritarios	29
IV. Organización de los trabajos	36
Sesión de inauguración	36
Resumen de las discusiones	38
Sesión de Clausura	41
V. Acción futura	42
Anexos	
Lista de Documentos.....	42
Lista de Participantes	45

I. Introducción

Durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se incluyó en el Programa de Acción una iniciativa de México en la que se invitaba a la Asamblea General a considerar la elaboración de una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

En su intervención durante el Debate General del 56o período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Señor Vicente Fox, instó a la comunidad internacional a que priorizara la lucha contra la pobreza y la exclusión social. El Presidente reafirmó el interés de México en asumir la vanguardia en la promoción de un programa para el desarrollo, dándole renovado impulso y medios más eficaces para cumplir los compromisos contraídos en virtud de la "Declaración del Milenio".

Observó asimismo que las sociedades deben insertarse sin exclusiones en los procesos de creación conjunta y de distribución equitativa de las oportunidades y beneficios de la mundialización, y que todos los ciudadanos deben ser partes interesadas en esos procesos, ya que sería imposible que hubiera más justicia en el mundo si se excluye a algunos grupos de esos procesos.

Por esa razón, México presentó ante el 56o período de sesiones de la Asamblea General una propuesta para el establecimiento de un "Comité Especial" encargado de redactar una Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad.

Ese acuerdo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución 56/168, que establece el Comité Especial para que "examine propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación".

La resolución también invitó a los Estados, en cooperación con los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a celebrar reuniones o seminarios regionales para que aporten su contribución a la labor encomendada al Comité Especial formulando recomendaciones sobre el contenido de la convención internacional y las medidas prácticas que habría que tener en cuenta en ella.

II. Resultados de la Reunión

La reunión sobre una Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (Ciudad de México del 11 al 14 de junio 2002) fue organizada por el Gobierno de México con el apoyo del Departamento para Asuntos Económicos Sociales de la Organización de las Naciones Unidas y por la Oficina Regional en México de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

La reunión congregó a 44 expertos en leyes, políticas y programas sobre personas con discapacidad. Fue atendida por 80 representaciones gubernamentales, así como por miembros de la comunidad de organizaciones no gubernamentales de México y otros países. La reunión tuvo ante sí el proyecto de elementos para una convención internacional elaborados por el Gobierno de México, así como las contribuciones escritas de varios de los expertos.

Durante la reunión se discutieron asuntos relacionados con una convención sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, incluyendo sus objetivos, definiciones, así como preocupaciones específicas de las personas con discapacidad en el ámbito de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y medidas para su aplicación. Asimismo, los expertos examinaron opciones para el seguimiento de esta reunión y vislumbraron recomendaciones para los trabajos del Comité Ad Hoc, que se llevará a cabo del 29 de julio al 9 de agosto del 2002 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Los expertos dieron la bienvenida y apoyaron plenamente la iniciativa mexicana para una nueva Convención sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad bajo un enfoque inclusivo. Se subrayó la importancia de una plena y activa participación de las persona con discapacidad y de los representantes de sus organizaciones en el futuro proceso para elaborar una Convención. Los expertos apoyaron asimismo la determinación del gobierno de México de trabajar estrechamente con la comunidad de organizaciones no gubernamentales a nivel internacional, regional y nacional y alentaron al Gobierno de México a continuar y fortalecer el diálogo y la cooperación a través de todos los medios disponibles, incluyendo la red accesible de internet y las redes que serán establecidas como resultado de esta reunión.

III. Recomendaciones de la Reunión

Como resultado de las deliberaciones de la reunión, el Gobierno de México se comprometió a elaborar un nuevo borrador de elementos para la Convención con base a los comentarios, propuestas e insumos presentados por los participantes. Asimismo, y con base a las deliberaciones generales sobre los objetivos y elementos de una futura convención, los participantes trabajaron y acordaron adoptar los documentos relativos a los "Principios para el borrador de

una Futura Convención" y a las "Directrices para la redacción de la Convención", que se presentan a continuación:

A) NUEVO BORRADOR DE ELEMENTOS PARA LA CONVENCION

Elementos para una futura Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral para promover y proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (Propuesta de México)

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

a) Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Considerando que en la Carta de Naciones Unidas se reafirma el valor de la persona, basándose en los principios de dignidad e igualdad inherentes al ser humano y se resuelve promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos dentro de un concepto más amplio de libertad;

c) Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de Derechos Humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciadas en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

d) Reconociendo también que la discriminación contra toda persona, por razón de alguna discapacidad, viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana y dificulta la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones en la vida social, económica, política y cultural;

e) Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y regionales, las declaraciones, las normas y programas adoptados para promover los derechos humanos y la no discriminación contra las personas con discapacidad como el Programa de Acción Mundial para los Impedidos de 1982, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental de 1971 y en la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, los Principios para la Protección de los de los Enfermos Mentales y para el mejoramiento de la Salud Mental de 1991, las Normas Uniformes de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 1993, la Convención

Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 1999; y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados como el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo de 1983 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas;

f) Reafirmando los resultados de las principales Conferencias y Cumbres de las Naciones Unidas y de los correspondientes exámenes de seguimiento, en particular en lo que se refiere a la promoción de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad sobre la base de la igualdad y la participación,

g) Reconociendo con gran satisfacción que las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad han ejercido una importante influencia en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas en los planos nacional, regional e internacional para promover la igualdad de oportunidades por las personas con discapacidad, para ellas y con ellas;

h) Subrayando la relación que existe entre la presente Convención y los Pactos de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos y la utilidad de las Normas Uniformes para la aplicación de las disposiciones de este instrumento internacional;

i) Reconociendo que a pesar de los múltiples esfuerzos emprendidos por gobiernos, órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para aumentar la cooperación y la integración, además de la concientización y la sensibilización acerca de las cuestiones relativas a la discapacidad desde la aprobación del Programa de Acción Mundial (1983-1992), ellos no han sido suficientes para erradicar las violaciones y la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad en diferentes partes del mundo;

j) Reconociendo que para lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad debe garantizarse el ejercicio de todos los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales establecidos en los Pactos Internacionales y otros instrumentos de Derechos Humanos; y garantizar su accesibilidad al entorno físico;

k) Subrayando la responsabilidad de los Estados para eliminar obstáculos y barreras para la integración plena y la participación de las personas con discapacidad y vulnerables a formas de discriminación múltiple o agravada, en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la vida social, económica, cultural y política;

l) Preocupados por el hecho de que existen circunstancias sociales que contribuyen a aumentar la incidencia de la discapacidad, tales como la pobreza extrema, la falta de atención sanitaria, la violencia dentro y fuera del hogar, los

accidentes, el abuso en el consumo de alcohol y drogas, la administración de tratamientos médicos inadecuados, las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, la falta de atención adecuada durante el proceso de envejecimiento y los conflictos armados;

m) Comprometidos a tomar medidas necesarias para reducir las causas que originan o agravan ciertas discapacidades;

n) Teniendo presente la importancia de aumentar los niveles de desarrollo y la calidad de vida de la población mundial y trabajar por el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

o) Conscientes del movimiento mundial a favor de las personas con discapacidad y los esfuerzos emprendidos por estas organizaciones y sus representantes en la concientización y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

p) Inspirados por los principios de dignidad e igualdad inherentes al ser humano y los valores de dignidad, autonomía, igualdad de oportunidades y solidaridad hacia las personas con discapacidad

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Esta Convención tiene por objeto:

- a) Reconocer, asegurar, promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad;
- b) Eliminar todo tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en los ámbitos público y privado;
- c) Promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad y lograr su plena participación en la vida económica, social, cultural, civil y política, en condiciones de igualdad; y para apoyar los esfuerzos racionales.
- d) Promover nuevas formas de cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales en beneficio de las personas con discapacidad y lograr los propósitos de esta Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por:

- a) “Discapacidad” significa la existencia de una deficiencia física, mental (psíquica) o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. (Convención Interamericana)
- b) Discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior, o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. (convención Interamericana)

Artículo 3

Los Estados Partes convienen en adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la presente Convención. Para ello deberán:

1. Incluir dentro de su legislación, políticas y programas destinados a promover la plena participación de las personas con discapacidad.
2. Adoptar las medidas necesarias para eliminar todo tipo de discriminación contra las personas con discapacidad y promover y proteger el ejercicio de sus derechos. Entre otras, estas medidas incluirán las siguientes:
 - a) Consagrar en sus legislaciones nacionales el principio de la igualdad y de no discriminación para todas las personas, y derogar o modificar la legislación que lo permita.
 - b) Establecer medidas para prevenir y sancionar cualquier práctica que constituya discriminación contra las personas con discapacidad.
 - c) Asegurar que los derechos contenidos en esta convención y otros instrumentos internacionales en la materia cuenten con la protección jurídica de los tribunales nacionales competentes.
 - d) Establecer en sus legislaciones nacionales las acciones positivas necesarias para promover la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad y para alcanzar su plena participación en todas las actividades de la vida económica, social, cultural, civil y política, en condiciones de igualdad.

3. En la elaboración y evaluación de las legislaciones y políticas que se establezcan a favor de las personas con discapacidad se tomarán en cuenta las circunstancias especiales y necesidades de la población con discapacidad, procurando la participación de las mismas y sus familiares.
4. Promover la elaboración de censos nacionales sobre la población con discapacidad, su acceso a servicios públicos, rehabilitación, educación y empleo.

Artículo 4

1. Con el objeto de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas con discapacidad, los Estados Partes podrán promover, entre otras, medidas de acción positiva o compensatorias.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas específicas con el fin de proteger a las personas con discapacidad que se encuentren en situaciones especiales de vulnerabilidad.

Artículo 5

Los Estados Partes promoverán la modificación de estereotipos, patrones socioculturales, prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que constituyan obstáculos al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad o de sus familias. Para ello deberán:

1. Adoptar medidas para fortalecer la conciencia social acerca de los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad, incluyendo la creación de programas informativos en todos los niveles de la educación regular.
2. Alentar a los medios de comunicación para que presenten una imagen positiva y sin estereotipos de las personas con discapacidad y sus familias.
3. Garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la realización de estas medidas.
4. Promover campañas de difusión para sensibilizar a la sociedad y cursos para capacitar a los funcionarios públicos, acerca de los derechos contenidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a circular libremente y a tener un entorno accesible con el fin de garantizar su autonomía, independencia y su participación plena en todas las actividades.
2. Los Estados Partes se comprometen a legislar o adoptar medidas a fin de que:
 - a) El equipamiento urbano, las instalaciones públicas y las destinadas al servicio al público, dispongan de las adecuaciones para facilitar el acceso, el uso y la circulación a las personas con discapacidad.
 - b) Los vehículos y servicios de transporte público permitan el acceso y la movilidad de las personas con discapacidad.
 - c) Existan las adecuaciones, señalizaciones y formas básicas de comunicación para el libre acceso y tránsito a todos los servicios públicos y de acceso al público.
 - d) La construcción y adecuación de viviendas estén de acuerdo a las regulaciones en materia de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 7

Los Estados Partes promoverán el acceso a diversas formas de comunicación alternativas a las personas con discapacidades sensoriales y los derechos lingüísticos a las personas que las utilizan.

Artículo 8

Los Estados se comprometen a garantizar el derecho a la información de las personas con distintos tipos de discapacidades. Para ello adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

1. Asegurar que los servicios de información públicos sean accesibles, utilizando tecnologías apropiadas.
2. Alentar a los medios de comunicación a fin de que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.
3. Promover, a través de campañas de información, el conocimiento de los derechos que le asisten a las personas con discapacidad y los medios para hacerlos valer.

Artículo 9

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad son especialmente vulnerables a diversas formas de violencia, así como a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el ámbito público como en el privado por lo que los Estados se comprometen a garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las personas con discapacidad.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se comprometen a promover el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales, para ello se comprometen a:
 - a) Proveer de asistencia jurídica y de interpretación o traducción gratuitas a todas las personas con discapacidad.
 - b) Prohibir cualquier forma de discriminación durante los procedimientos legales o en cumplimiento de una sentencia judicial.
 - c) Establecer como agravante de una conducta delictiva cuando ésta se cometa en contra de personas con discapacidad.
 - d) Asegurar que se ofrezcan servicios de protección y que se establezcan medidas de resarcimiento a favor de las personas con discapacidad que hayan sido víctimas de delito.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas para cumplir con estas disposiciones que, entre otras, incluirá sensibilizar y capacitar a los funcionarios públicos responsables de la procuración y administración de justicia acerca de los derechos contenidos en la presente Convención.

Artículo 11

Los Estados Partes de esta Convención reconocen los derechos políticos a las personas con discapacidad y se comprometen a tomar medidas para garantizar su participación plena en la vida política, adoptando, entre otras, las siguientes:

1. Garantizar el ejercicio del derecho al sufragio universal y secreto a todas las personas con discapacidad, incorporando para ello el uso de instrumentos y tecnologías especializadas para cada tipo de discapacidad en los mecanismos de elección.
2. Garantizar el derecho a la información para facilitar a las personas con discapacidad la toma de decisiones y participación en asuntos públicos.

3. Promover que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en los cargos de elección popular, partidos políticos, organizaciones sociales y en la administración pública.
4. Garantizar y proteger el derecho de las personas con discapacidad a asociarse libremente y a formar sus propias organizaciones.
5. Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas vinculadas con la discapacidad.

Artículo 12

1. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad que promueva su desarrollo integral, su independencia y su participación, en condiciones de igualdad, en los ámbitos públicos y privados.
2. Los Estados Partes incorporarán las necesidades educativas específicas de las personas con discapacidad en las políticas, planes y programas nacionales de educación y proporcionarán los recursos que permitan su inclusión en el sistema educativo regular.
3. Los Estados Partes se obligan a garantizar la existencia de otras modalidades de enseñanza de calidad con currícula común a la educación regular, únicamente para las personas con discapacidad que elijan acceder a otro sistema de educación, tales como escuelas integradas, especiales, abiertas y sistemas de aprendizaje interactivo.

Para cumplir los objetivos mencionados, los Estados Partes deberán:

- a) Asegurar que los estudiantes con discapacidad y sus familias tengan acceso a la información respecto a las opciones educativas disponibles a fin de que puedan ejercer su derecho a elegir el modelo apropiado de enseñanza.
- b) Garantizar a las personas con discapacidad la educación pública y gratuita en todos los niveles y modalidades educativas, dando prioridad a quienes viven en situación de extrema vulnerabilidad.
- c) Asegurar la provisión y formación continua de recursos humanos de carácter especializado que apoyen el proceso educativo de las personas con discapacidad en la educación regular y en las otras modalidades educativas, favoreciendo la formación y contratación de educadores, capacitadores y especialistas con discapacidad.
- d) Incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de aprendizaje.

- e) Asegurar que los programas regulares con las adaptaciones necesarias sean el referente para la educación de las personas con discapacidad en otras modalidades educativas, involucrando en las adaptaciones a los especialistas y a las propias personas con discapacidad y sus familias.
- f) Procurar que los estudiantes con discapacidad reciban los equipamientos, las ayudas técnicas y materiales de enseñanza y aprendizaje que les permitan el acceso y la participación en actividades curriculares y extracurriculares.
- g) Promover el acceso a becas y recursos de financiamiento a estudiantes con discapacidad.

Artículo 13

Los Estados Partes promoverán el acceso de las personas con discapacidad a los servicios médicos y de rehabilitación que requieran para garantizar su derecho a la salud y promover su autonomía y vida independiente; para ello, procurarán:

- a) Que todo el personal médico, paramédico y otros profesionales de salud estén debidamente capacitados y tengan acceso a tecnologías y métodos de tratamiento y asistencia adecuados para las personas con discapacidad.
- b) Que las personas con discapacidad puedan decidir sobre su tratamiento, proporcionándoles la información necesaria para ello.
- c) Garantizar que las personas con discapacidad, en particular las mujeres, los lactantes, los niños y las personas mayores, reciban atención médica de calidad dentro de los sistemas estatales de salud.
- d) Asegurar que las personas con discapacidad expresen su consentimiento, para ser sometidas a cualquier tipo de investigación, experimento médico o científico y vigilar que la investigación genética, los avances biomédicos y biotecnológicos estén encaminados a su mejoramiento.
- e) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los servicios médicos, de rehabilitación y de asistencia prestados a las personas con discapacidad incluyan:
 - 1. Detección, diagnóstico e intervención oportunos.
 - 2. Atención y tratamiento médicos actualizados y la incorporación de nuevas tecnologías.
 - 3. Asesoramiento y asistencia sociales, psicológicos y de otros tipos para la persona con discapacidad y su familia.

4. Capacitación en actividades de cuidado propio, incluidos los aspectos de movilidad, comunicación y de habilidades para la vida cotidiana.
 5. Suministro de medicamentos, ayudas técnicas de movilidad y otros dispositivos especiales que se requieran.
- f) Que las instituciones de salud públicas y privadas, particularmente las psiquiátricas, sean objeto de supervisión por parte de las autoridades de salud y de derechos humanos para garantizar que las condiciones de vida y el tratamiento suministrado en las mismas, garanticen el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todos los usuarios con discapacidad.

Artículo 14

Los Estados Partes reconocen el derecho al trabajo y a elegir libremente profesión y empleo a las personas con discapacidad y se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para su participación en el mercado laboral en condiciones de igualdad, procurando para ello lo siguiente:

- a) Promover que los contratos individuales, colectivos y reglamentación laboral protejan a las personas con discapacidad en materia de empleo, ascenso y condiciones de trabajo y asegurar el ejercicio de sus derechos laborales.
- b) Prohibir y derogar cualquier disposición y práctica discriminatoria que limite o niegue el acceso, permanencia y ascenso en el mercado de trabajo a las personas con discapacidad.
- c) Garantizar a las personas con discapacidad el derecho a tener un salario igual por trabajo de igual valor.
- d) Promover la adopción de medidas positivas que permitan el acceso al empleo a las personas con discapacidad y su permanencia en el mismo.
- e) Promover la formación, capacitación y actualización en el empleo para personas con discapacidad.
- f) Promover la adaptación de los centros laborales, horarios e instrumentos de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas con discapacidad.
- g) Otorgar estímulos a las empresas que contraten a personas con discapacidad y faciliten su asistencia a tratamiento médico y de rehabilitación.
- h) Implementar campañas de sensibilización para superar las actitudes negativas y los prejuicios que afectan a las personas con discapacidad en sus lugares de trabajo.

Artículo 15

Los Estados Partes se comprometen a eliminar toda reglamentación o práctica que limite el acceso de las personas con discapacidad a los beneficios de la seguridad social, adoptando para ello las siguientes medidas :

- a) Garantizar que los sistemas de seguridad social y otros planes de bienestar social para la población en general no excluyan a las personas con discapacidad, en particular en casos de desempleo, embarazo, enfermedad, vejez y jubilación.
- b) Desarrollar programas y medidas de seguridad social que atiendan las necesidades específicas de las personas con discapacidad.
- c) Tomar medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los equipos técnicos y ayudas necesarias para aumentar su nivel de autonomía y ejercicio de derechos.
- d) Asegurar que la falta de un empleo formal o permanente no limite el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de seguridad social.
- e) Promover el establecimiento de porcentajes específicos de vivienda para las personas con discapacidad y sus familias, en el marco de los programas gubernamentales en esta materia.
- f) Promover que las personas que asisten o cuidan a otras personas con discapacidad, incluidos los familiares de estas personas, cuenten con apoyos adecuados de capacitación y ayuda económica, particularmente cuando se trata de personas de bajos recursos.
- g) Reglamentar a fin de que las personas con discapacidad no sean discriminadas en el acceso a la seguridad social, seguros médicos públicos y privados.

Artículo 16

Los Estados Partes promoverán el acceso y disfrute de las personas con discapacidad a:

- a) Las actividades recreativas, culturales y deportivas mediante adaptaciones que faciliten el uso de sus instalaciones y servicios.
- b) A su integración en sus actividades deportivas regulares y en competencias nacionales e internacionales.
- c) Un sistema de becas o incentivos especiales para actividades culturales, artísticas y deportivas.

Artículo 17

Los Estados Partes promoverán el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales, de conformidad con su sistema jurídico, encargadas de velar por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Artículo 18

Los Estados Partes convienen en consultarse y cooperar entre sí, con respecto a la puesta en práctica de las disposiciones de esta Convención, y en trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para alcanzar los objetivos de la Convención. Para ello se comprometen a:

1. Diseñar programas que faciliten la instrumentación de la Convención, con base en las Normas Uniformes para la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos que promuevan sus derechos humanos y dignidad.
2. Intercambiar los últimos avances en la investigación científica y el desarrollo de tecnologías relacionados con el tratamiento, la rehabilitación y la eliminación de barreras que limiten la autonomía, la vida independiente y el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad, así como la creación de capacidades nacionales.
3. Intercambiar información y mejores prácticas sobre medidas y legislaciones para personas con discapacidad.
4. Fomentar el examen de temas e investigaciones de interés común, incluidos problemas y necesidades especiales de los Estados Partes;
5. Promover cursos, seminarios o talleres de capacitación e investigación;
6. Promover la unificación de criterios de las formas de comunicación alternativas que utilicen las personas con discapacidad visual o auditiva.
7. Promover la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en los mandatos de los organismos y agencias especializadas de las Naciones Unidas, así como en la elaboración de programas para atender sus necesidades.
8. Promover la eliminación de aranceles a la importación de equipos y ayudas técnicas para las personas con discapacidad.

Artículo 19

1. La finalidad de la Conferencia de Estados Partes (denominada en lo que sigue la Conferencia) será:
 - a) Evaluar el funcionamiento y el status de esta Convención;
 - b) Promover la cooperación y la asistencia internacionales, según lo previsto en el artículo anterior;
 - c) Considerar las recomendaciones y las sugerencias presentadas por el Comité de Expertos.
 - d) Elaborar un informe final sobre los acuerdos alcanzados en la Conferencia y someterlo al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La primera Conferencia será convocada por el Secretario General en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Convención. Las reuniones subsecuentes serán convocadas cada tres años por el Secretario General o cuando lo considere necesario y se llevarán a cabo en la sede de las Naciones Unidas.
3. La Conferencia establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:
 - a) Dos terceras partes de los Estados Partes constituirán quórum;
 - b) Las decisiones de la Conferencia se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.
4. Los Estados no Parte en esta Convención, los organismos especializados y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales, pueden ser invitados a asistir, en calidad de observadores, a estas reuniones de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.
5. El Secretario General proporcionará los recursos, el personal y los servicios para la celebración de las Conferencias de Estados Partes.

Artículo 20

Con el fin de dar seguimiento a la aplicación de esta Convención, se constituirá un Comité de Expertos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (denominado en lo que sigue el Comité), que tendrá como funciones las siguientes:

1. Evaluar los informes nacionales que presenten de manera periódica los Estados Partes sobre los avances y dificultades en la aplicación de la Convención.
2. Hacer recomendaciones de carácter general a los Estados Partes para mejorar el avance en la aplicación de esta Convención.
3. Invitar a los organismos especializados, a otros organismos competentes y a organizaciones no gubernamentales a que participen en el examen de la aplicación de esta Convención.
4. Podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades.
5. Identificar áreas de cooperación entre los Estados Partes, y entre éstos y los organismos especializados y otros órganos competentes, que faciliten la aplicación de la Convención. Para ello, el Comité transmitirá sus recomendaciones a la Conferencia.
6. Podrá recomendar la asistencia técnica de los órganos de las Naciones Unidas en cualquier fase del proceso evaluatorio del informe o en la aplicación de sus recomendaciones finales.
7. Presentar un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades en virtud de la presente Convención y hacer sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

Artículo 21

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que éstos hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de esta Convención.
2. Los informes presentados por los Estados Partes deberán indicar los avances y limitaciones que afecten el cumplimiento de las obligaciones de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente sobre las dificultades en su aplicación.

3. Los Estados Partes se comprometen a insertar un capítulo en sus informes periódicos sobre la situación de las personas con discapacidad múltiple y los grupos de personas con discapacidad que sean vulnerables a la discriminación agravada. Deberán indicar las medidas adoptadas para hacer frente a su situación particular.
4. Los Estados Partes enviarán sus informes para que los examine el Comité en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado del que se trate y, en lo sucesivo, cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite.

Artículo 22

1. El Comité estará compuesto de 12 expertas/os entre prominentes líderes nacionales de organizaciones de personas con discapacidad, académicos, especialistas, científicos o médicos de reconocida integridad moral y competencia en materia de protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la especialización en los diferentes tipos de discapacidades.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus nacionales.
3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas y se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha en que se haya celebrado la primera Conferencia y posteriormente cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas, indicando los Estados Partes que las han propuesto y la comunicará a los Estados Partes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de

dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión designará por sorteo los nombres de esos seis miembros.

6. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto/a haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

Artículo 23

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos por un periodo similar.
2. El Comité establecerá su propio reglamento.
3. El Comité se reunirá normalmente todos los años en la sede de las Naciones Unidas por un periodo que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo anterior. La duración de las reuniones será determinada y revisada, de ser necesario, por la Conferencia de las Partes.
4. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará los recursos, el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención
5. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

Artículo 24

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

Artículo 25

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Para ello:

1. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación.
2. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia de enmienda bajo los auspicios de las Naciones Unidas.
3. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
4. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
5. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención.
6. Los Estados no parte de esta Convención, así como los organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes tendrán derecho a ser invitados a asistir a la Conferencia de Enmienda como observadores de conformidad con las Reglas de Procedimiento acordadas.

Artículo 26

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 27

Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones, se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Artículo 28

Cada Estado Parte se compromete a difundir ampliamente la presente Convención y sus informes periódicos y a darle publicidad.

Artículo 29

1. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
2. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
3. La presente convención quedará abierta a la ratificación o adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
4. El Secretario General presentará información periódica sobre el número de firmas, ratificaciones y adhesiones a la presente Convención y sobre los esfuerzos y medidas realizadas para su promoción y difusión.

Artículo 30

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 31

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados Partes.

B) PRINCIPIOS PARA EL BORRADOR DE UNA FUTURA CONVENCIÓN

Una futura convención de derechos humanos en el marco de la discapacidad

1. La futura convención para las personas con discapacidad deberá contener, prioritariamente, derechos que sean exigibles e incorporará medidas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. En particular debe fundamentarse en los siguientes valores: (vida independiente o libertad,) dignidad, autodeterminación, igualdad y solidaridad social.
2. No se aceptarán normas que estén por debajo de la normativa sobre derechos humanos existente.
3. Deberá construirse sobre la base de los logros positivos alcanzados por los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la discapacidad.

Asegurar la consistencia con las normas existentes de derechos humanos

4. La futura convención para las personas con discapacidad deberá complementar y fortalecer el monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad por parte de los mecanismos de los seis tratados fundamentales de derechos humanos.
5. Las Normas Uniformes, el Programa de Acción Mundial y otros instrumentos relativos a la discapacidad, deben ser utilizados como referentes en la formulación y ejecución de medidas.

Respetar la diversidad del colectivo y de las condiciones socioeconómicas

6. Se tomará en consideración la situación de los distintos grupos de personas con discapacidad así como las condiciones relativas al sexo, raza, color, edad y de cualquier otra índole, al momento de elaborar la futura convención.

7. Durante la elaboración de la convención deberá ponerse especial atención a la situación de las personas con discapacidad en los países en desarrollo y los países en transición.

La participación activa de personas con discapacidad como una precondition esencial

8. El proceso de redacción de la futura convención debe legitimarse con la más amplia participación de las personas con discapacidad a través de sus organizaciones representativas, (incluyendo las organizaciones de padres y familiares de personas con discapacidad incapaces de representarse a si mismas).

Los Estados deberán llevar a cabo un proceso amplio de consultas con las organizaciones de personas con discapacidad e incluir representantes de organizaciones de personas con discapacidad en las delegaciones que participarán en las reuniones relativas a la elaboración de la futura convención.

Las Naciones Unidas deberán asegurar la más amplia participación de organizaciones de personas con discapacidad de ámbito nacional, regional e internacional, como aquellas agrupada en la International Disability Alliance, en el proceso de elaboración de la futura convención.

Se promoverá activamente la participación de organizaciones de personas con discapacidad de los países en desarrollo (asegurando así mismo la participación de mujeres con discapacidad).

Proveer un mecanismo eficaz para vigilar y asegurar su aplicación

9. El órgano responsable del seguimiento de la futura convención deberá encargarse, en particular, de las quejas individuales y de grupo. Los Estados miembros crearán y/o fortalecerán instancias nacionales encargadas del monitoreo y remitir los informes relacionados a la implementación de la futura convención.

10. Se establecerá un sistema que prevea la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en el monitoreo e implementación de la futura convención.

C) DIRECTRICES PARA LA REDACCIÓN DE UNA CONVENCIÓN

¿QUÉ DERECHOS DEBEN ESTAR RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN?

El propósito de este documento es dar un panorama general del tipo de derechos que podrían ser incluidos en un tratado sobre Derechos Humanos y Discapacidad, y cómo podrían ser adaptados a la situación de las personas con discapacidades. Expresa las opiniones de los participantes en la Reunión de Expertos.

Bajo cada derecho se indican ejemplos de los componentes de ese derecho. Este listado no es exhaustivo sino puramente indicativo reflejando las opiniones manifestadas durante la reunión.

Principios/Derechos Fundamentales

Estos son principios o derechos que deben servir de guía para la interpretación de la Convención:

Principios Básicos

- Dignidad y autodeterminación (autonomía).
- Igualdad y no discriminación - acciones positivas que no serán consideradas como discriminatorias. Protecciones contra la discriminación serán extensivas a aquéllos vinculados con personas con discapacidades.
- Participación Plena en todas las actividades de la vida.
- Desarrollo personal y goce de todas las etapas de la vida.
- Una vida libre de toda forma de violencia.
- Diversidad de la población con discapacidad

Naturaleza de las obligaciones del Estado

- Que las obligaciones del Estado se extiendan al ámbito público y que también involucren la responsabilidad del Estado para regular el ámbito privado (sea ésta la actividad económica privada o de la sociedad civil en general)
- Principio de la Progresividad (principio de la implementación progresiva de derechos cuya ejecución requiere de una considerable asignación de recursos. Las medidas regresivas deberán ser consideradas violaciones flagrantes de la Convención a menos que el Estado pueda probar que esas medidas fueron adoptadas para la protección de otros derechos y toman en cuenta la situación de los grupos más vulnerables) {Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales}
- La obligación del Estado en divulgar de forma amplia los derechos consagrados en esta Convención, así como generar conciencia sobre los mismos.

A. Igualdad efectiva de los derechos civiles

Protección de la Persona

1. Prohibición de legislación y políticas eugenésicas
 - Obligación de los Estados a no incentivar el aborto por razones de discapacidad
 - Prohibición de las políticas que fomentan el aborto por razones de discapacidad
 - Asegurar que los avances biomédicos y biotecnológicos (incluyendo los avances genéticos) estén ligados al mejoramiento de los derechos de las personas con discapacidades
 - Vigilar los principios éticos de la investigación biomédica, biotecnológica y genética con el objeto de asegurar que respeta y mejora los derechos de las personas con discapacidades y que se desarrolla de forma no discriminatoria
2. Derecho a una vida libre de tortura y de cualquier trato inhumano y degradante {Artículo 18 del borrador}
 - Prohibición, entre otras cosas, de todas formas de violencia tanto en instituciones públicas como privadas.
 - Prohibición de tratamientos forzados.
 - Derecho de las personas con discapacidad sometidas a penas privativas de libertad a no ver agravada su situación carcelaria por razones de su discapacidad y el incumplimiento de los derechos y garantías de la Convención
 - Prohibición de todo tipo de violencia contra las personas con discapacidad (física, emocional, sexual y económica).
3. Derecho a la integridad física y psíquica.
 - Incluyendo todos los aspectos de un tratamiento, como el derecho a consentir o rechazar el tratamiento, protección contra las formas perjudiciales de tratamiento, regulación de pruebas clínicas y acceso al tratamiento.
4. Derecho a la privacidad.
 - En general, y en lo referente a los expedientes personales y a la privacidad en las instituciones.

Libertades

5. El derecho a la libertad.
 - El derecho a no ser internado involuntariamente sobre la base de discapacidades reales o percibidas.
6. El derecho al acceso a la justicia.
 - A garantías efectivas de un debido proceso (interpretación, ayuda legal).
 - A ser parte del proceso judicial en condición de igualdad.
 - Contar con garantías judiciales.
 - No ser revictimizado por razón de la discapacidad en el proceso
 - A ser testigo

- Contar con los medios que faciliten la participación y comprensión del proceso judicial
 - Concienciación de los operadores jurídicos y en particular de los jueces y magistrados
 - A toda la información y material legales disponibles en formas accesible (incluida la Constitución y normas jurídicas)
7. Derecho a una capacidad jurídica de actuar.
- Especialmente con respecto a la toma de decisiones en todas las materias que conciernen al individuo.
 - El derecho a la toma de decisiones asistida.
 - En casos excepcionales donde se requiera una representación jurídica esta deberá estar limitada por claras garantías que protejan los derechos de la persona y ser revisada periódicamente por las autoridades judiciales para verificar la necesidad de la representación y el buen ejercicio de la función valorando los derechos humanos del representado.

El derecho a asociarse

8. El derecho a formar asociaciones de personas con discapacidad
- Derecho de los órganos representativos a ser consultados y participar en todos los aspectos de la sociedad

9. Derechos familiares

- A formar una familia (reconociendo la diversidad de tipos de familia)
- A vivir en familia
- El derecho de los padres con discapacidad a adoptar y en toda circunstancia recibir apoyo adecuado para criar a sus hijos
- Derecho de las familias con niños con discapacidades a conservar y educar y sostener a sus hijos
- Derecho de los padres con discapacidad a no ser discriminados

Derechos Lingüísticos y de comunicación

10. Derechos lingüísticos.

- Según las particulares de cada discapacidad caso del lenguaje de señas, braille, y códigos de comunicación alternativa.

11. Derecho a la comunicación

- El derecho a utilizar asistencia especial para aquellos que no utilizan lenguaje.
- El derecho a usar sus propias formas de comunicación y a ser reconocidas oficialmente.

12. Libertad religiosa.

- El derecho a participar en la vida religiosa.
- Oportunidades para el desarrollo espiritual.

13. Libertad de expresión.

- Acciones afirmativas que faciliten la expresión.

B. Igualdad efectiva en derechos políticos

14. El derecho a formar partidos políticos y unirse a estos y formar parte de la vida política del Estado.

- El derecho al acceso a la información para facilitar a las personas con discapacidad la toma de decisiones informadas en asuntos públicos y políticos.

15. El derecho a la participación en la vida pública y política.

- El derecho a elegir y ser elegido y a todo el apoyo necesario a esos efectos.

16. El derecho a participar en las responsabilidades cívicas.

- Por ejemplo, a ser parte de un jurado, de una organización sindical y a participar en comisiones públicas de investigación.

17. Igualdad en el derecho a la nacionalidad y todas las prerrogativas que esto implica.

18. Derecho a la no discriminación con respecto a la inmigración y el asilo.

C. Goce y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y apoyar la libertad de las personas con discapacidad.

19. Derecho a la educación (Artículo 13 del borrador).

20. Derecho al trabajo. (Artículo 14 del borrador).

- No discriminación en la oferta, contratación, promoción, salario y términos y condiciones del empleo.
- El principio de la adaptación razonable en el lugar de trabajo.

21. Derecho a la salud (Arts. 10 y 11 del borrador).

- El derechos sexuales y reproductivos disponer del propio cuerpo, procrear, a planificación familiar.
- VIH y discapacidad.
- Protección contra tratamientos no deseados tanto para pacientes hospitalizados como ambulatorios.

22. Derecho a un nivel de vida adecuado.

- Vivienda, alimentación y vestimenta.

23. Derechos de acceso

- a un entorno accesible.
- a transporte.
- A comunicación y a la información accesibles.
- A la sociedad de información (internet, diseño de páginas electrónicas y servicios gubernamentales vía electrónica.
- Acceso a la información y a la documentación.
- Acceso a todos los sistemas sociales, cajeros automáticos, anuncios en lugares públicos, horarios, etc.
- Derecho a ayudas técnicas y apoyos tecnológicos económicamente accesibles (Art. 11.7).

24. Derecho a la seguridad social
 - El no condicionar los servicios a la aceptación de obligaciones con respecto a otros servicios (independizar los servicios).
25. Derecho a la cultura, la recreación y el deporte (Art. 20 del borrador).
 - El derecho a promover una imagen libre de prejuicios y estereotipos.

D. Intersección de la discapacidad con otras formas de discriminación

26. Niños (as) con discapacidad
27. Mujeres con discapacidad
28. Adultos (as) mayores con discapacidad
29. Personas con discapacidad múltiple
30. Personas con discapacidad en situación de pobreza
31. Personas con discapacidad abandonadas.
32. Miembros de minorías con discapacidades.

E. Derechos de la Tercera Generación

33. Eliminar violaciones sistemáticas de derechos humanos que causan discapacidad.
34. Derecho a la paz.
 - Educación para la paz sensible a las personas con discapacidades.
35. Derechos al desarrollo
36. Derecho a la solidaridad y la cooperación internacional.
 - Los países donantes incorporarán perspectivas de discapacidad en sus programas de ayuda al desarrollo.
 - Los países receptores respetarán los derechos de las personas con discapacidades al ejecutar los programas de desarrollo.
 - Los organismos internacionales respetarán, promoverán e integrarán los derechos de las personas con discapacidades en todos sus programas.

D) TEMAS CONSIDERADOS PRIORITARIOS

Durante las deliberaciones del grupo de expertos, se formularon diferentes señalamientos con relación al derecho a la educación y el derecho al trabajo. Como parte de los trabajos, un grupo de expertos se reunió para considerar estos temas formulando las siguientes alternativas para el artículo de la Convención que considera este derecho:

Artículo 13 relativo a la Educación

(Versión A)

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida que promueva su desarrollo integral, el

aprendizaje y la plena participación, proporcionándoles los recursos y ayudas necesarias que aseguren la igualdad de oportunidades.

Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para promover una educación inclusiva que atienda adecuadamente la diversidad de necesidades educativas de las personas con discapacidad, sin ningún tipo de discriminación, transformando los sistemas e instituciones educativas regulares para que esto sea posible.

a.- Incorporar las necesidades educativas de las personas con discapacidad en las políticas y planes nacionales de educación para todos, y proveer los recursos financieros y humanos necesarios para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

b.- Ofrecer diversas modalidades educativas y asegurar el derecho de las familias y de las personas con discapacidad a elegir la opción educativa que consideren más adecuada.

c.- Garantizar la educación pública y gratuita en todos los niveles y modalidades educativas, preferentemente en la educación básica obligatoria y dando prioridad a las personas que viven en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad.

d.- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a utilizar en su proceso de aprendizaje otros códigos alternativos al lenguaje oral y escrito tales como la lengua de señas, el Braille, Bliss o la comunicación total, entre otros.

e.- Asegurar que el curriculum común, con las adaptaciones necesarias, sea el referente para la educación de las personas con discapacidad, involucrando en las adaptaciones curriculares a las familias, los especialistas y a las propias personas con discapacidad.

f.- Adaptar los métodos de enseñanza y los procedimientos de evaluación a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, asegurando un seguimiento continuo de los aprendizajes. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de aprendizaje.

g.- Garantizar la provisión de recursos humanos de carácter especializado que apoyen el proceso educativo de las personas con discapacidad, favoreciendo la formación y contratación de educadores, capacitadores y especialistas con discapacidad.

h- Proporcionar los equipamientos y ayudas técnicas que permitan la movilidad, manipulación y la autonomía en el proceso de aprendizaje.

i.- Promover regulaciones a fin de que el diseño de las instituciones educativas permita el acceso, la movilidad y la participación de las personas con discapacidad.

j.- Desarrollar acciones de formación y actualización para todos los docentes y profesionales involucrados en la educación de las personas con discapacidad.

(Versión B)

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida que promueva su desarrollo integral, el aprendizaje y la plena participación, proporcionándoles los recursos y ayudas necesarias que aseguren la igualdad de oportunidades.

Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación a las personas con discapacidad y asegurar, en condiciones de equidad y calidad, su acceso, permanencia y participación en todas las actividades educativas formales y no formales, y en todos los niveles educativos. Para este propósito, los Estados Partes deberán:

a.- Incorporar las necesidades educativas de las personas con discapacidad en las políticas y planes nacionales de educación para todos, en el diseño y desarrollo de los planes de estudios y la organización escolar. Para ello es fundamental considerar a las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones.

b.- Asegurar que los estudiantes con discapacidad y sus padres estén informados de todas las opciones disponibles y que tengan acceso a otros adultos con la misma discapacidad que sean modelos a seguir y con quienes puedan discutir opciones. Estos individuos modelos deberán ser representantes aprobados por la organización nacional de consumidores con la discapacidad correspondiente.

c.- Garantizar la educación pública y gratuita en todos los niveles y modalidades educativas, preferentemente en la educación básica obligatoria y dando prioridad a las personas que viven en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad.

d.- Asegurar que los estudiantes con discapacidad y los padres que elijan la opción de la educación inclusiva dentro del sistema de educación regular, reciban el apoyo necesario.

e.- Asegurar la disponibilidad de educación bilingüe y multilingüe de calidad para los estudiantes sordos, ya sea en escuelas para personas que utilizan el lenguaje de señas o en salones de clase especiales dentro del sistema de educación regular. Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar que los

profesores de estas escuelas y salones de clase sean formados adecuadamente, en el dominio de las habilidades del lenguaje de señas y el conocimiento de la cultura de los sordos.

f.- Asegurar que los estudiantes ciegos y sordos tengan acceso a una educación de calidad en escuelas o clases especiales para sordos o en el sistema de educación regular. Esta educación deberá ser proporcionada en lenguaje de señas, Braille y/o métodos táctiles de comunicación, dependiendo de las necesidades de cada individuo. Los maestros deberán estar capacitados en estos métodos de comunicación.

g.- Garantizar otras formas alternativas de comunicación tales como Bliss y comunicación total, entre otros, estén disponibles de acuerdo a las necesidades específicas de los individuos.

h.- Asegurar que el curriculum común, con las adaptaciones necesarias, sea el referente para la educación de las personas con discapacidad, involucrando en las adaptaciones curriculares a las familias, los especialistas y a las propias personas con discapacidad.

i. Adaptar los métodos de enseñanza y los procedimientos de evaluación a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, asegurando un seguimiento continuo de los aprendizajes. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de aprendizaje.

j.- Garantizar la provisión de recursos humanos de carácter especializado que apoyen el proceso educativo de las personas con discapacidad. Asegurar que los programas de formación de docentes sean de alto nivel, y que las personas con discapacidad tengan acceso a dichos programas, a fin de que puedan ser educadores y especialistas ellos mismos.

k.- Desarrollar acciones de formación y actualización para todos los docentes y profesionales involucrados en la educación de las personas con discapacidad.

l.- Proporcionar los equipamientos y ayudas técnicas que permitan la movilidad, manipulación y la autonomía en el proceso de aprendizaje

m. Promover regulaciones a fin de que el diseño de las instituciones educativas permita el acceso, la movilidad y la participación de las personas con discapacidad.

(Versión C)

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a una educación de calidad a lo largo de toda la vida que promueva el logro completo de su potencial, la ampliación de sus horizontes y autoconfianza. El Estado garantizará la educación gratuita a todos los niveles, particularmente a las personas con discapacidad en situación de pobreza, discapacidades múltiples y otras desventajas.

Los Estados partes adoptarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación en materia de educación y asegurar igualdad, acceso y participación en el sistema de educación tanto formal como no formal a todos los niveles, a través de opciones de mecanismos de servicios de enseñanza tales como la educación inclusiva, escuelas integradas, escuelas especiales, escuelas abiertas, instrucción desde el hogar y aprendizaje a través de sistemas de información interactivos. Para cumplir los objetivos mencionados, los Estados Partes deberán:

a.- Incorporar las necesidades educativas de las personas con discapacidad en las políticas y programas educativos nacionales para todos, así como proveer de recursos humanos y financieros necesarios para la recepción efectiva de la educación.

b.- Asegurar que los estudiantes con discapacidad y sus familias tengan acceso a la información respecto a las opciones educativas disponibles a fin de que puedan ejercitar su derecho a elegir el modelo apropiado de enseñanza para la recepción de la educación en un ambiente apropiado.

c.- Tomar medidas para asegurar que los estudiantes ciegos y sordos reciban educación de docentes calificados que dominen todos los modelos de comunicación relevantes.

d.- Empezar la provisión de un foro para la atención de las quejas que surjan por concepto de ubicación, calidad y otros aspectos de la educación de personas con discapacidad.

e.- Asegurar que los estudiantes con discapacidad y sus padres que elijan la opción de la educación inclusiva dentro del sistema regular educativo reciban el apoyo necesario.

f.- Asegurar que el lenguaje de señas sea utilizado como medio de instrucción en la educación de estudiantes sordos, permitiéndoles el buscar opciones bilingües y multilingües ya sea en escuelas regulares, escuelas especiales, educación a distancia u otros sistemas de educación. Tomar medidas para asegurar que los estudiantes sordos reciban educación de docentes calificados

que dominen el lenguaje de señas y estén familiarizados con la cultura de los sordos.

g.- Asegurar que los estudiantes ciegos y sordos tengan acceso a educación apropiada en escuelas especiales o a clases en escuelas para sordos o regulares. Dicha educación deberá darse en lenguaje de sordos, Braille y/o métodos de comunicación táctil, dependiendo de las necesidades específicas del individuo. Tomar medidas para asegurar que los estudiantes ciegos y sordos reciban educación de docentes calificados que dominen tales modelos de comunicación.

h.- Asegurar que todos los estudiantes ciegos reciban educación en Braille y tengan acceso a libros gratuitos en Braille. De igual manera, los estudiantes parcialmente ciegos deberán recibir material educativo en formatos apropiados tales como libros impresos con letras grandes, libros digitales y libros electrónicos. Cada estudiante ciego y parcialmente ciego deberá tener acceso a todas las formas de sistemas de información y aparatos técnicos necesarios para la satisfacción de sus necesidades educativas. Tomar medidas para asegurar que tales estudiantes reciban educación de docentes calificados que dominen Braille y e el uso de otros aparatos especiales.

i. Tomar medidas para modificar el currículo nacional de acuerdo con las necesidades divergentes de los estudiantes con discapacidad, en consulta con las personas con discapacidad, padres y docentes.

j.- Establecer una autoridad para regular, mantener y hacer cumplir los estándares mínimos de educación para estudiantes con discapacidad. También deberá prescribir un sistema de evaluación y seguimiento de los procedimientos de enseñanza, así como proponer metas para reformar el procedimiento de examen del aprendizaje, asegurando la evaluación del desempeño de personas con discapacidad sin prejuicio ni discriminación alguna.

k.- Garantizar la disponibilidad de recursos humanos calificados que sean necesarios para los servicios educativos y otros relacionados, a los estudiantes con discapacidad. Asegurar que los programas de formación de docentes posean estándares altos, y que las personas con discapacidad tengan acceso a tales programas para que ellos mismos puedan ser profesores, educadores y especialistas. Aplicar programas de educación continua para la actualización del conocimiento y de habilidades de los docentes y las personas que colaboren en su equipo de trabajo.

l.- Proporcionar los equipamientos, ayudas técnicas y materiales de enseñanza y aprendizaje que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la participación en actividades curriculares y extra-curriculares.

m. Evolucionar y prescribir regulaciones para asegurar que las instituciones educativas contemplen diseños con accesibilidad en todos los aspectos, asegurando la participación plena y la eliminación de barreras para los estudiantes con discapacidad.

Artículo sobre el Derecho al Trabajo

Otro de los temas que fue ampliamente considerado por los expertos fue el derecho al trabajo. Con base a los elementos presentados, el representante de la OIT presentó la siguiente propuesta para la consideración de los participantes:

EL DERECHO AL TRABAJO

Los Estados miembros reconocen el derecho de trabajar de las personas con discapacidad; el poder elegir empleos productivos y lucrativos, o condiciones de auto-empleo, en condiciones de equidad, seguridad y dignidad humana. Para este fin, los Estados miembros se comprometen a:

- a) Examinar y revisar y/o adoptar legislaciones nacionales que prohíban y sancionen prácticas y regulaciones discriminatorias con relación a personas con discapacidad para que les sea permitido afianzar, retener y progresar en empleos tanto del sector público como del privado.
- b) Formular, establecer y periódicamente revisar una política nacional, incluyendo medidas de acción positiva, que promuevan y faciliten el acceso de personas con discapacidad a empleos en el mercado laboral abierto ya oportunidades de auto-empleo.
- c) Examinar y revisar y/o adoptar legislaciones y regulaciones que prohíban y sancionen prácticas y regulaciones discriminatorias con relación a salarios, beneficios y condiciones de trabajo para personas con discapacidad.
- d) Promover y adoptar medidas que brinden capacitación laboral y servicios de empleo en condiciones de igualdad para personas con discapacidad, utilizando, cuando sea posible, los servicios disponibles con las adaptaciones necesarias.
- e) Promover y adoptar medidas que impulsen a los empleadores a realizar las adaptaciones necesarias en el ámbito laboral para que las personas con discapacidad puedan tener acceso y puedan ser incorporadas a las labores, incluyendo el acceso a nuevas tecnologías e infraestructuras necesarias.

- f) Promover y adoptar medidas que aseguren condiciones laborales seguras e higiénicas para trabajadores con discapacidad en empleos del sector público, privado y protegido.
- g) Promover y adoptar medidas que protejan a trabajadores con discapacidades empleados en lugares de empleo protegido y en otras formas especiales de trabajo.
- h) Promover y proteger el derecho de las personas con discapacidad para formar asociaciones de carácter económico y para unirse a los sindicatos de su elección.
- i) Promover esfuerzos destinados a la promoción de acuerdos de negociación colectiva que protejan los intereses de trabajadores con discapacidad con respecto a la contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y retención de trabajo o retorno al trabajo después de tratamientos médicos o discapacidad.
- j) Promover y llevar a cabo esfuerzos destinados a superar las actitudes negativas y prejuicios acerca de la participación de personas con discapacidad en el mercado laboral abierto.

IV. Organización de los trabajos

Previo a la reunión de expertos se abrió el sitio electrónico <http://www.sre.gob.mx/discapacidad>, a través del cual se realizó una consulta en línea y se puso a disposición de los participantes la documentación general, así como los comentarios y contribuciones presentados por los expertos.

Sesión de Inauguración

La reunión fue inaugurada el 11 de junio por el Doctor Jorge Castañeda, Ministro de Relaciones Exteriores de México, quien estuvo acompañado en el presidium por el Señor Bengt Lindqvist, Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, el Señor Víctor Hugo Flores, Titular de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las personas con discapacidad, de la Presidencia de la República, el Señor Gilberto Rincón Gallardo, Presidente de la Asociación Civil contra la Discriminación, la Señora Patricia Olamendi, Subsecretaria para Temas Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores de México, la Señora Mariclaire Acosta, Subsecretaria para Derechos Humanos y Democracia del Ministerio de Relaciones Exteriores de México, la Señora Akiko Ito, Responsable del Programa sobre Discapacidad de la División de Políticas Sociales y Desarrollo del Departamento de Asuntos

Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y el Señor Stefano Sensi, Representante de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El Doctor Jorge Castañeda dio la bienvenida a las participantes y señaló el reto y compromiso que representa la elaboración de una Convención que logre el respeto de todos los derechos humanos y un trato justo a todas las personas con discapacidad en el mundo. Dejó claro que en este esfuerzo se busca sumar voluntades y que se reflejen las necesidades en todos los países. Concluyó expresando sus mejores deseos a los expertos en sus deliberaciones.

El Señor Bengt Lindqvist, Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, felicitó a México por su iniciativa que marca el inicio del proceso para la elaboración de una Convención. Subrayó la necesidad de incluir los puntos de vista de todos los países y de todas las organizaciones de personas con discapacidad para llegar a un buen resultado. Señaló ocho principios importantes para ser tomados en cuenta en la elaboración del documento.

La Sra. Akiko Ito, Responsable del Programa sobre Discapacidad de la División de Políticas Sociales y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, habló en nombre de su departamento y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Expresó su agrado de que a través de la cuenta para el desarrollo de la ONU se pudiera apoyar la realización de esta reunión, que busca enriquecer el conocimiento para la elaboración de la convención y guiar los esfuerzos de la comunidad internacional en el siglo presente, a favor de las personas con discapacidad.

El Señor Víctor Hugo Flores, Titular de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para las personas con discapacidad de la Presidencia de la República, habló de los esfuerzos que México ha emprendido para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad a través de la adopción de medidas y programas desde diversas instituciones gubernamentales. Subrayó la necesidad de crear un compromiso universal a favor de los derechos de las personas con discapacidad y señaló que esta reunión brinda una importante oportunidad para avanzar en ese sentido. Finalmente, reconoció los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta materia.

El Señor Gilberto Rincón Gallardo, Presidente de la Asociación Civil Contra la Discriminación, reseñó los antecedentes de esta iniciativa y explicó que el proceso en que nos encontramos hacia una Convención Amplia e Integral para Promover y Proteger los derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad se desató en la Cumbre de Durban. Los componentes centrales del mandato fueron elaborar una convención que tome en cuenta la labor realizada en los ámbitos del desarrollo social, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos. Estos objetivos se ubican más allá del asistencialismo y

la filantropía y deben rebasar las esferas médica y de rehabilitación, adoptando un planteamiento holístico que se encuentre acompañado de acciones afirmativas por parte del Estado. Asimismo, se deberá buscar combatir los estereotipos sociales, buscando garantizar posibilidades de vida plena contra las limitaciones físicas y culturales de la sociedad.

Organización de los trabajos de la Reunión

De conformidad a los acuerdos establecidos entre los participantes, se acordó que se dedicarían diferentes sesiones a la consideración de los siguientes temas:

1. Objetivos, definiciones y otros elementos para la Convención.
2. Derechos económicos, sociales y culturales.
3. Derechos civiles y políticos.
4. Mecanismo de seguimiento.
5. Estrategia para una futura Convención.

Asimismo, se acordó que en el marco de las discusiones, los participantes podrían hacer referencia tanto a los elementos para una convención elaborados por el Gobierno de México como a cualquiera de las propuestas presentadas por los expertos, a fin de enriquecer el debate. A continuación se presenta un resumen de las deliberaciones que tuvieron lugar durante la reunión:

Resumen de las Discusiones

Los expertos dieron la bienvenida y apoyaron plenamente la iniciativa mexicana para una nueva Convención sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad bajo un enfoque inclusivo.

En un primer momento, los debates se centraron en el tipo de convención necesaria para promover estos derechos de manera efectiva y con las especificidades necesarias.

El mandato de la resolución 56/168 establece que la convención debe tener un enfoque holístico, que incorpore los trabajos realizados en los campos de la no discriminación, los derechos humanos y el desarrollo social. Sin embargo, existió un intenso debate sobre si la convención debe ser un instrumento de derechos humanos o uno de desarrollo social.

En respuesta a ello, algunos expertos, incluyendo los expertos mexicanos, expresaron que la anterior es una falsa disyuntiva. Actualmente, los derechos humanos deben verse desde una perspectiva integral, que asegure la promoción de los derechos civiles y políticos, pero también de los derechos económicos, sociales y culturales.

Esta visión parte del principio de que los derechos civiles y políticos no pueden ejercerse de manera real si éstos no se encuentran sustentados en el ejercicio de los derechos económicos y sociales, como el derecho a una educación y a un sistema de salud de calidad, o el acceso a un trabajo digno y suficientemente remunerado. Por ello, puede decirse que tomar la perspectiva que pretende asegurar el respeto íntegro a todos los derechos humanos de las personas, en este caso de las personas con discapacidad, contiene ya la perspectiva del desarrollo social. Además, esta perspectiva tiene la ventaja de fundamentarse en el reconocimiento de que las personas tienen derechos y, por lo tanto, requiere de medidas concretas y exigibles. Así, si estos derechos son garantizados, se convierten en palancas efectivas para garantizar la igualdad de oportunidades y el desarrollo de las sociedades.

Un siguiente punto de los debates se centró en la necesidad de que la convención establezca derechos que sean exigibles y que los Estados sean los primeros responsables en garantizar su cumplimiento. Existió consenso en la necesidad de establecer un mecanismo de seguimiento, tanto en el nivel nacional como en el internacional, con el fin de evaluar los avances en la aplicación de la convención por parte de los Estados. En este mismo sentido, algunos expertos se pronunciaron por establecer en la convención misma la obligación de los Estados por incorporar la perspectiva de la discapacidad en sus presupuestos fiscales, programas nacionales y políticas públicas, con el fin de dar sustento financiero a la aplicación de la convención.

El primer documento emanado de la reunión, “Principios para el borrador de una futura convención” establece que “la convención debe fundamentarse en los siguientes valores: independencia, libertad, dignidad, autodeterminación, igualdad y solidaridad social.” Además, recogiendo algunos debates de la reunión, hace una llamado a los Estados y a las Naciones Unidas a que en la elaboración de la futura convención estén incluidas una amplia gama de organizaciones de personas con discapacidad y no solamente aquéllas que tengan carácter consultivo en las Naciones Unidas. En el punto 8 del mismo documento, se establece que los Estados deberán llevar a cabo un proceso amplio de consultas con las organizaciones de personas con discapacidad e incluir representantes de las mismas en las delegaciones que participarán en las reuniones relativas a la elaboración de la futura convención.

Durante la reunión, el Gobierno de México informó que en la elaboración del proyecto mexicano participaron diversas organizaciones de personas con discapacidad y manifestó su compromiso de que en la delegación mexicana que negociará la convención participarán representantes de dichas organizaciones. Por otro lado, será necesario promover formas para la incorporación de las organizaciones de personas con discapacidad en la negociación del instrumento.

Tras concluir este debate surgió la pregunta de qué nivel de detalle debe contener la convención. Algunos expertos manifestaron su inclinación por una convención que establezca medidas generales; otros expertos se pronunciaron por la necesidad de que todos los derechos que sean reconocidos, estén acompañados de medidas específicas que permitan garantizar adecuadamente su ejercicio por parte de las personas con distintas discapacidades. Uno de los textos emanados en la reunión, la “Guía de Derechos que deben estar contenidos en la Convención” establece un conjunto amplio de derechos que la convención debe contemplar.

A partir de la presentación de dicho documento, se llegó a un consenso en la necesidad de contar con medidas específicas para que las personas con discapacidad tengan acceso a todos los derechos humanos; a los civiles y políticos (primera generación); a los económicos, sociales y culturales (segunda generación) y al derecho al desarrollo y a la paz (tercera generación). Para ello, las opiniones de los expertos coincidieron en que la convención haga obligatoria la adopción de medidas positivas con el fin de eliminar las barreras y los problemas específicos para garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de esos derechos a las personas con discapacidad.

Se hizo énfasis, además, en que la convención debe garantizar que la eliminación de barreras y la adopción de medidas positivas a favor de las personas con discapacidad contemplen tanto al ámbito público como al privado en las respectivas sociedades. Por otro lado, repetidamente se habló de la necesidad de que la Convención proporcione garantías a las personas con discapacidad psicosocial, para eliminar prácticas violatorias a sus derechos humanos, no sólo en el ámbito de la salud, sino también en otras esferas jurídicas y políticas. Se propuso, a partir de ello, generar un debate con el fin de reformular el tema en el ámbito internacional, para analizar su compatibilidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otro de los debates sustantivos de la reunión, consistió en analizar la pertinencia de enfocar la convención desde una perspectiva inclusiva. Quienes defendieron esta postura, señalaron que la igualdad de oportunidades sólo puede conseguirse cuando las personas con discapacidad son incorporadas, en condiciones de igualdad, en todas las esferas económicas, sociales y culturales de sus respectivas sociedades.

En torno al tema de educación, algunos expertos manifestaron que existen algunas necesidades específicas de las personas con discapacidades visuales o auditivas que pueden hacer contraproducente el enfoque inclusivo en este tema. Para ellos, las necesidades específicas de las personas ciegas o sordas hacen que sea más efectivo mantener sistemas de educación especial donde se propicie más la calidad de la educación que reciben las personas con discapacidad, que su inclusión en el sistema educativo regular. Si bien se aceptó la importancia de un sistema inclusivo, se destacó la importancia de mantener algunos espacios educativos especiales que permitan garantizar mejor los derechos de personas con ciertas discapacidades. Sobre este tema y con el fin

de garantizar el acceso a la comunicación a las personas que no utilizan el lenguaje oral, se acordó también incorporar un apartado de derechos lingüísticos en el documento del próximo instrumento internacional.

En cuanto al mecanismo de seguimiento de la convención, los expertos manifestaron su interés por establecer un procedimiento para recibir denuncias individuales de manera similar a la establecida por el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Aunque no se llegó a un consenso sobre si este procedimiento debe implementarse en la misma convención o en un Protocolo Facultativo, sí existió entre los expertos un acuerdo en la necesidad de ampliar el procedimiento para recibir denuncias no sólo por parte de organizaciones de personas con discapacidad, sino también denuncias individuales que presenten personas afectadas en sus derechos.

Se subrayó la importancia de una plena y activa participación de las personas con discapacidad y de los representantes de sus organizaciones en el futuro proceso para elaborar una Convención. Los expertos apoyaron asimismo la determinación del gobierno de México de trabajar estrechamente con la comunidad de organizaciones no gubernamentales a nivel internacional, regional y nacional y alentaron al Gobierno de México a continuar y fortalecer el diálogo y la cooperación a través de todos los medios disponibles, incluyendo la red accesible de internet y las redes que serán establecidas como resultado de esta reunión.

Sesión de Clausura

La sesión de clausura fue presidida por la Señora Patricia Olamendi Torres, Subsecretaria para Temas Globales de la Cancillería Mexicana. En su intervención reconoció el importante trabajo realizado por todos los participantes y pidió al Señor Bengt Lindqvist, Relator Especial para personas con discapacidad de las Naciones Unidas que pronunciara unas palabras. En su intervención señaló que la reunión había cumplido las expectativas y objetivos esperados y que celebraba el hecho de que se hubieran recibido tantas contribuciones. Consideró que era el momento de cosechar y manifestó la necesidad de avanzar en la construcción de una sociedad para todos.

La Señora Mara Bustelo, representante de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reiteró el compromiso de esta oficina para apoyar la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante para promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Anunció la próxima publicación de estudios que podrán ser de gran utilidad en este esfuerzo. Hizo un llamado a las Organizaciones No Gubernamentales y a especialistas para que contribuyan a los trabajos del Comité Especial. Felicitó al Gobierno de México por sus esfuerzos y a los especialistas que han trabajado en este proceso.

Finalmente, la Sunsecretaria Patricia Olamendi Torres se comprometió a que la apertura mostrada por el Gobierno de México en esta reunión, será la pauta de la posición mexicana en todo el proceso de la Convención y señaló que México continuará manteniendo el diálogo con todas las partes interesadas de la sociedad civil tanto a nivel nacional como internacional.

V. Acción Futura

Como parte de los resultados de la reunión, el Gobierno de México se comprometió a elaborar una versión de elementos para una Convención que sería enviada a los participantes. Se mantendría abierta la página electrónica www.sre.gob.mx/discapacidad para futuros comentarios e intercambio de información.

Asimismo, se informó de la intención del Gobierno de México de llevar a cabo una reunión informativa en Nueva York a finales de junio para informar sobre los resultados de la reunión a las Misiones ante las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas.

El Gobierno de México señaló que se iniciarían los contactos con otras delegaciones a fin de alcanzar un acuerdo en cuestiones de procedimiento, incluida la participación de las organizaciones no gubernamentales, previo al inicio de las labores del Comité Especial.

Asimismo, el gobierno de México se comprometió a mantener un diálogo franco y abierto con todas las partes interesadas en la elaboración de la Convención.

Anexos

Lista de Documentos

Título	Autor	País
Documento Introdutorio: En la ruta de construcción de la Convención Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.	Secretaría de Relaciones Exteriores	México
Texto de Elementos para una futura Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral <i>para</i> Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad.	Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad de la Presidencia de la República	México

Borrador: Convención sobre los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad	Por Holger Kallehauge, Presidente del PTU y Juez Superior de la Corte.	Dinamarca
Borrador de Convención para la Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Revisión de John A. Wall	
Un análisis comparativo internacional y regional sobre la reforma a las leyes para las personas con discapacidad.	Theresia Degener y Gerard Quinn Fondo para la Defensa de los Derechos y la Educación de las Personas con Discapacidad [DREDF].	Unión Europea
Incentivos para el Empleador/Empleado: Un nuevo acercamiento para el empleo de personas con discapacidad en países en transición y países en desarrollo: La experiencia polaca: exigencia de cupos/plazas y sistema de incentivos, las lecciones aprendidas y recomendaciones.	Leszek Sibliski Banco Mundial	Estados Unidos
Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de tratamientos Psiquiátricos (WNUSP): ► Declaración para la Reunión ► Sugerencias para la revisión del Borrador mexicano del Texto de Elementos para una Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. ► Documento de posición sobre los principios para al protección de las personas con alguna enfermedad mental.	Tina Minkowitz y Karl Bach Jensen	Dinamarca

Reflexiones Preliminares sobre una Nueva Convención Temática para los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Gerard Quinn, Universidad Nacional de Irlanda (Galway).	Irlanda
Derechos Humanos y Discapacidad: El uso actual y potencial futuro de los Instrumentos de Derechos Humanos de las Organización de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad.	Theresia Degener y Gerard Quinn	UNHCHR
Convención Internacional Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad de acuerdo al mandato de la Resolución 56/168 de la Asamblea General.	Hagai Aviel, Presidente de la Asociación israelí contra la Agresión Psiquiátrica. (designado por solicitud)	Israel
Comentarios de una consulta realizada por Internet al Texto de Elementos para una futura Convención de las Naciones Unidas Amplia e Integral para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad.	Contribución de María Cristina Sará-Serrano Mathiason, Presidenta, Asociación Internacional para la Administración de Servicios de las Aportaciones de las Actividades Línea	
Foro Europeo sobre Discapacidad: ► Manifiesto de mujeres discapacitadas en Europa, adoptado en Bruselas el 22 de febrero de 1997, por el Grupo de Trabajo de mujeres y discapacidad del Foro Europeo sobre Discapacidad. ► Resolución adoptada por la Asamblea General del Foro Europeo sobre Discapacidad 2002, relativa a la propuesta de una e Integral para los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Carlotta Besozzi Miembro y Funcionario de Políticas del Foro Europeo sobre Discapacidad.	

Asociación Internacional de la Administración de Servicios: Consideraciones a la Propuesta de Convención Internacional para Promover y Proteger los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad Declaración para la Sesión de Inauguración.	Maria Cristina Sará Serrano, Presidenta de la Asociación Internacional de la Administración de Servicios (AIMS) John R. Mathiason, Director de AIMS	Chile/ Estados Unidos
Comentarios sobre la elaboración de una convención de Naciones Unidas amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.	José María García Martín	España
* Envejecimiento y Discapacidad * Comentarios sobre la elaboración de una convención de Naciones Unidas amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.	Alan Said Sánchez Fuentes Director General del Instituto de Investigación Gerontológica y Longevidad "Biocel"	México

Lista de Participantes

NOMBRE	ÁREA DE EXPERIENCIA/ ACTIVIDADES	PAÍS	CONTACTO
PROF. CHRISTIAN COURTIS	ESCUELA DE LEYES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	ARGENTINA	ccourtis@tsjbaires.gov.ar
NESTOR AGBOGBE	BENIN ASSOCIATION FOR DEVELOPMENT, INTEGRATION OF DISABLED AND NEEDY CHILDREN	BENIN	nest_agb@caramail.com
ANDRE DE CARVALHO RAMOS	UNIVERSITY OF SÃO JUDAS TADEU	BRASIL	aramos@prsp.mpf.gov.br carvalho@nvcnet.com.br
DIANE RICHLER	INTERNATIONAL DISABILITY ALLIANCE	CANADA	driehler@cacl.ca
DRA. MARCIA H RIOUX	YORK UNIVERSITY	CANADA	mrioux@yorku.ca

DRA. MARÍA SOLEDAD CISTERNA REYES	DIRECTORA DEL PROGRAMA JURÍDICO SOBRE DISCAPACIDAD, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	CHILE	mscisterna@123mail.cl
LUCÍA VIVANCO	FONDO NACIONAL PARA LA DISCAPACIDAD, GOBIERNO DE CHILE	CHILE	lvivanco@fonadis.cl
SUN ZHONG HUA	COMISIONADO DE ASUNTOS INTERNACIONALES FEDERACION CHINA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CHINA	cdpfida@public.bta.net.cn
RODRIGO JIMÉNEZ SANDOVAL	PROGRAMA MUJER, JUSTICIA Y GÉNERO INSTITUTO LATINOAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN DEL CRIMEN Y TRATAMIENTO DE LOS INFRACTORES	COSTA RICA	rodrigo@mail.ilanud.org.cr
JENS LUND	THE DANISH COUNCIL OF ORGANISATIONS OF DISABLED PEOPLE	DINAMARCA	abj@handicap.dk
KARL BACH JENSEN	WORLD NETWORK OF USERS AND SURVIVORS OF PSYCHIATRY	DINAMARCA	karl@lap.dk
STEFAN TROMEL	FORO EUROPEO DE LA DISCAPACIDAD	UNION EUROPEA	director@edf-feph.org
LIISA KAUPPINEN	WORLD FEDERATION OF THE DEAF	FINLANDIA	wfd@kl-deaf.fi
CAROL-LEE AQUILINE	WORLD FEDERATION OF THE DEAF	FINLANDIA	Carol-lee.Aquiline@wfdnews.org
MARTINE MIKOLAJCZYK	HANDICAP INTERNATIONAL	FRANCIA	mmikolajczyk@handicap-international.org
DEMETRIO VARGAS ISMALEJ	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	GUATEMALA	agpd@inteln.net
ANURADHA MOHIT	SPECIAL RAPPOREUR ON DISABILITY, NATIONAL HUMAN RIGHTS COMMISSION OF INDIA	INDIA	nab@bsvsni.com anuradhamohit@yahoo.com
ROBERT RANSOM	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO	(ILO)	ransom@ilo.org

GERARD QUINN	NATIONAL UNIVERSITY OF IRELAND, GALWAY	IRELAND	gerard.quinn@nuigalway.ie
VICTOR HUGO FLORES, MA. EUGENIA ANTUNEZ	OFICINA DE REPRESENTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	MEXICO	vflores@presidencia.gob.mx mantunez@presidencia.gob.mx
JUAN JOSE GOMEZ CAMACHO	DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	MEXICO	igomez@scsre.gob.mx
ALAIN SAID SANCHEZ FUENTES	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION GERONTOLOGICA Y LONGEVIDAD	MEXICO	contactobiocel@biocelmexico.com
ELISEO GUAJARDO	COMPROMISO, SOLIDARIDAD Y AYUDA SOCIAL, A. C.	MEXICO	cosas,ac@axtel.net eliseoguardo@yahoo.com
JUAN ARMANDO RUIZ HERNANDEZ	GRUPO DOCE AVANTE	MEXICO	armando_ruizh@hotmail.com
GILBERTO RINCÓN GALLARDO, AMALIA GAMIO	ASOCIACIÓN CIVIL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	MEXICO	vitabrevis69@hotmail.com amalia_gamio@yahoo.com.mx
AKIKO ITO	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES	(O. N. U.)	ito@un.org
SRA. MARA BUSTELO	OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE DERECHOS HUMANOS	(O. N. U.)	mbustelo.hchr@unog.ch
STEFANO SENSI	OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE DERECHOS HUMANOS	(O. N. U.)	ssensi.hchr@unog.ch
DR. RICARDO ZEVALLOS ARÉVALO	CONSEJO NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS), MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO	PERU	rzevallos@conadisperu.gob.pe
VENUS ILAGAN	DISABLED PEOPLE'S INTERNATIONAL	FILIPINAS	bbc701@surfshop.net.ph

LIC. TEÓFILO ALARCÓN	PRESIDENTE REGIÓN LATINOAMERICANA DE DISABLED PEOPLE'S INTERNATIONAL	REPUBLICA DOMINICANA	ealarcon@tricom.net
DR. WILLIAM ROWLAND	WORLD BLIND UNION	SUDAFRICA	rowland@sancb.org.za
SHUAIB CHALKLEN	DISABLED PEOPLE SOUTH AFRICA	SUDAFRICA	shuaib@po.gov.za
MA. ROSA BLANCO GUIJARRO	UNESCO	ESPAÑA	rblanco@unesco.cl
BENGT LINDQVIST	UNITED NATIONS SPECIAL RAPPOREUR ON DISABILITY	SUECIA	un-spec.rapp@ttelia.com
KICKI NORDSTRÖM	WORLD BLIND UNION	SUECIA	kicki.nordstrom@iris.se
TOMAS LAGERWALL	SECRETARY GENERAL, REHABILITATION INTERNATIONAL	SUECIA	sec_gen@rehab-international.org
LESZEK SIBILSKI	UNIVERSITY OF MARYLAND	ESTADOS UNIDOS	sibIKJA@aol.com
DR. WILLIAM SMITH	THE CENTER FOR INTERNATIONAL REHABILITATION	ESTADOS UNIDOS	wsm460@nww.edu
DRA. GRACIELA NARIO	EXPERIENCIA EN DESARROLLO Y POLÍTICAS	URUGUAY	vicbema@adinet.com.uy

Organizadores

NOMBRE	CARGO	PAÍS	CONTACTO
MAESTRA PATRICIA OLAMENDI	SUSECRETARIA PARA ASUNTOS GLOBALES. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	MEXICO	
EMB. LUIS ALFONSO DE ALBA	REPRESENTANTE ALTERNO DE LA MISIÓN DE MÉXICO ANTE LAS NACIONES UNIDAS	MEXICO	
EMB. LOURDES ARANDA	DIRECTORA GENERAL PARA TEMAS GLOBALES. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	MEXICO	

Secretariado Técnico de la Reunión

NOMBRE	CARGO	PAÍS	CONTACTO
BERENICE DIAZ CEBALLOS	DIRECTORA GENERAL ADJUNTA PARA TEMAS GLOBALES. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	MEXICO	bdiaz@sre.gob.mx
ANGELINA DEL VALLE	DIRECTORA PARA TEMAS DE LA MUJER SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	MEXICO	
JESSICA BAÑOS POO	ASESORA DE LA SUBSECRETARIA PARA TEMAS GLOBALES SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	MEXICO	

Apoyo

NOMBRE	ÁREA DE EXPERIENCIA / ACTIVIDADES	PAÍS	CONTACTO
JOHN MATHIASON MARIA CRISTINA SARA-SERRANO	DISTANT CONSULTANTS ON INTERNATIONAL NORMS AND STANDARDS	ESTADOS UNIDOS CHILE	Mathiason@intlmgmt.com
LEO VALDES	CONSULTANT ON DIGITAL AND INTERNET SERVICE (WEB SITE)	FILIPINAS / CANADA	Lvaldes@ca.inter.net